



22 de julio de 2020.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.  
DEMANDADO: NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA  
RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2020-00020-00

### AUTO

Mediante auto de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado el seis (6) de julio de los cursantes por lo que el término para subsanarla venció el 13 de julio hogaño a las 5:00, hora dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura para el cierre de los Despachos al público, no obstante, mediante constancia secretarial, se informa que la parte ejecutante mediante correo electrónico del 14 de julio de 2020 remitió memorial subsanando la demanda, sin embargo de conformidad con lo expuesto el mencionado memorial fue aportado fenecido el termino otorgado, esto es, los 5 días concedidos para subsanar los defectos señalados en el auto que antecede, razón por la cual habrá de rechazarse, ordenándose la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso citado anteriormente, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda en término conforme se ordenó en el proveído del 3 de julio hogaño, procederá el Despacho a rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Jueza